PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A FIN DE QUE EN EL PROCESO PARA ESTABLECER UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA (ANP) BAJO LA CATEGORÍA DE RESERVA DE LA BIOSFERA EN LAS SIERRAS LA GIGANTA Y GUADALUPE, EN BAJA CALIFORNIA SUR, SE LES OTORGUE A LAS COMUNIDADES QUE PUDIERAN VERSE AFECTADAS CON LA DECLARATORIA,EL DERECHO DE SER ESCUCHADOS EN CONSULTA PREVIA, PLENAMENTE INFORMADA Y LIBRE, EN RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE LAS ÁREAS DONDE HISTÓRICAMENTE SE ENCUENTRAN ASENTADAS.

El que suscribe, **Ricardo Barroso Agramont**, Senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de la H. Comisión Permanente la proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que en el proceso para establecer un Área Natural Protegida (ANP) bajo la categoría de Reserva de la Biosfera en las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur, se les otorgue a las comunidades que pudieran verse afectadas con la declaratoria, el derecho de ser escuchados en consulta previa, plenamente informada y libre, en reconocimiento a los derechos adquiridos sobre las áreas donde históricamente se encuentran asentadas.**

C O N S I D E R A C I O N E S

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las áreas naturales protegidas son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas. Dichas áreas, constituyen espacios estratégicos, toda vez que son indispensables para su crecimiento y desarrollo, así como para la búsqueda de condiciones de vida acordes a las necesidades de la sociedad, amén de que son sin duda alguna patrimonio natural de la nación.

La creación y protección de un Área Nacional Protegida (ANP), tiene diversas finalidades, entre las que se cuentan: la protección y conservación de la diversidad biológica, acciones contra el cambio climático, el uso racional de los recursos naturales como el agua, la flora y la fauna, el desarrollo sostenible y la preservación de la riqueza natural, entre otras.

La declaratoria, manejo y administración de las ANP, ha ido demostrando con el tiempo las potencialidades que fortalecen su capacidad como instrumento de política en materia de medio ambiente, a la vez que generan conciencia en los distintos sectores de la sociedad local, regional y nacional, lo que ofrece la oportunidad de fortalecer el tejido social y de construir nuevas formas de participación responsable en el cuidado del medio ambiente, por ello, apoyamos el cuidado del medio ambiente que se lleva a cabo mediante la creación de las ANP.

En las citadas áreas, se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área, actividades que no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos primarios para los cuales se estableció.

Ahora, para el establecimiento de las ANP, el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala:

*"**ARTÍCULO 45.**-El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:*

I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas."

Asimismo, el artículo 47 de la referida Ley Ambiental dispone:

"ARTÍCULO 47.- *En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.*

Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan."

Ahora bien, cabe destacar el contenido de los artículos 57 y 58 de la Ley citada, que disponen:

"ARTÍCULO 57.- *Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley, se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables.*

ARTÍCULO 58.- *Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:*

I.- *Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;*

II.- *Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;*

III.- *Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y*

IV.- *Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas."*

Llamo la atención respecto al contenido de la fracción III del numeral 58 transcrito, que hace referencia a que previamente a la expedición de la declaratoria para establecer una ANP, se debe escuchar la opinión de las comunidades que en el caso concreto puedan ser afectadas con la declaratoria correspondiente.

Lo anterior para destacar que en Baja California Sur, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha anunciado que se inició el proceso para establecer un Área Natural Protegida (ANP) bajo la categoría de Reserva de la Biosfera en las Sierras La Giganta y Guadalupe y para tal efecto, publicó el Estudio Previo Justificativo, tomando en consideración, según se señala, que el estudio es el resultado del análisis de un grupo de trabajo interinstitucional, de investigación y académicas, fundaciones y organizaciones civiles.

Se menciona que el 26 de junio del presente año, se inició el proceso para que los interesados consulten el documento y aporten opiniones y observaciones. Estará disponible cuando menos 30 días, con posibilidad de extenderse el término.

Sin embargo, existe inquietud por parte de las comunidades que están asentadas en la zona que se pretende declarar como área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, toda vez que existe una gran cantidad de rancherías y ranchos donde se encuentra una población que manifiesta que no fue incluida en el análisis por localidad principal, comunidades que se encuentran dispersas en el inmenso espacio propuesto para la reserva.

Con dicha declaración, consideran que el 89% de los ejidos saldrían afectados, los cuales son: Cadejé con 24 mil 727 has., Comondú con 64 mil 302 has., La Purísima con 245 805 has., el NCPE Lic. Alfredo V. Bonfil con 250 mil 024 has., Loreto con 10 mil 876 has., Los Cuarenta con 23 mil 806 has., Los Naranjos con 50 mil 130 has., NCPE Emiliano Zapata No. 1 con 36 mil 477 has., NCPE Ley Federal de Aguas No. 3, con 8 mil 679 has., NCPE Ley Federal de Aguas No. 3 con 8 mil 679 has., NCPE Ley Federal de Aguas No. 1 con 63 mil 789 has., NCPE Ley Federal de Aguas Núm, dos con80 mil 469 has., San Ignacio con 957 has., San Javier con 42 mil 069 has., San José de Gracia y su anexo Vicente Guerrero, con 89 mil 210 has., San José de Guajademí con 44 mil 410 has., San José de la Noria con 92 mil has., San José de Magdalena con 472 has., San Lucas con 329 has., y Santo Domingo con 93 mil 351 has.

Si todos los habitantes de las comunidades descritas afirman que nos les fue elaborada la consulta y participación, ello no corresponde al contenido de la ley ambiental.

Sobre este particular, las autoridades federales, así como las estatales y municipales no deben soslayar que resulta fundamental la participación de las comunidades para que escuchadas en reconocimiento a los derechos adquiridos sobre las áreas donde históricamente se encuentran asentadas.

Son los pobladores de mi Estado, Baja California Sur, quienes estarían asumiendo los costos de declarar como Área Natural Protegida las Sierras la Giganta y Guadalupe, de tal manera que si bien hemos de admitir que existe un derecho constitucional y legal a un ambiente sano, también lo es que las comunidades merecen la misma protección constitucional y legal.

No evadimos la importancia de crear Áreas Naturales Protegidas en beneficio de la sociedad, toda vez que las mismas constituyen una pieza esencial para la conservación de la biodiversidad en nuestro país; con ello se salvaguarda nuestro patrimonio natural y a su vez, posibilitan la generación de conocimiento científico y promueve la educación en materia de respeto a nuestro medio ambiente.

Lo que no está a discusión es el hecho de que los sudcalifornianos tenemos un valioso patrimonio natural, por ende, tenemos la responsabilidad de cuidarlo en beneficio de las presentes y futuras generaciones, es algo que tiene que ver con el desarrollo de nuestro Estado y del país, pero lo que no podemos eludir, es el derecho que tienen las comunidades de mi Estado a ser escuchadas. La autoridad ambiental debe establecer un proceso de consulta previa,

plenamente informada y libre, a los habitantes de la zona donde se pretende crear la ANP, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación ambiental, toda vez que la participación de mis conciudadanos es un derecho que ejercen ya sea de manera individual o colectiva cuya finalidad deberá desembocar en acuerdos mediante los cuales no se vean afectados los derechos e intereses de las comunidades sudcalifornianas.

Es necesario que la propuesta de creación de la ANP, promueva antes el compromiso de todos los actores sociales y la inclusión de las comunidades que resultarían afectadas y asimismo, fomente el diálogo transparente entre las autoridades competentes en la materia ambiental y los pobladores, los que viven en el área y hacen uso de los recursos naturales que existan en la misma.

En virtud de todo lo anterior, someto a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que en el proceso para establecer un Área Natural Protegida (ANP) bajo la categoría de Reserva de la Biosfera en las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur, se les otorgue a las comunidades que pudieran verse afectadas con la declaratoria, el derecho de ser escuchados en consulta previa, plenamente informada y libre, en reconocimiento a los derechos adquiridos sobre las áreas donde históricamente se encuentran asentadas.

Dado en el Senado de la República, 16 de julio de 2014.

ATENTAMENTE.

SEN. RICARDO BARROSO AGRAMOT